



**INFORME**  
**MJTI-VJDF-DGJDF-ADF-Nº 09/2022**

**A :** Abg. Marco Antonio Gonzáles Angulo  
**DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES**

*Abg. Marco Antonio Gonzales Angulo*  
DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES  
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**DE :** Abg. Cinthya Masiel Hernani Machicado  
**PROFESIONAL EN DERECHOS FUNDAMENTALES**

*Cinthya Masiel Hernani Machicado*  
PROFESIONAL EN DERECHOS FUNDAMENTALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES  
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**REF. :** Cuestionario relativo a la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión.

**FECHA :** La Paz, 13 de enero de 2022

De mi consideración:

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Nota Interna MJTI-VJDF/DGDI/Nº 008/2022 de 10 de enero de 2022, la Dirección General de Derecho Internacional, solicita a la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales responder el cuestionario de la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas; en tal sentido, tengo a bien informar:

**II. MARCO NORMATIVO.**

- Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- Ley de Imprenta, de 19 de enero de 1925.

*2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación*



- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, modificado por el Art. 8 parágrafo XII del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, y Disposición Adicional Quinta parágrafo II del Decreto Supremo 3540 de 25 de abril de 2018.
- Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 060/2021 de 09 de junio de 2021.

### III. ANÁLISIS.

El Estado Boliviano tiene como base el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien. En tal sentido, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, dispone entre los fines y funciones esenciales del Estado Plurinacional de Bolivia, el de: *“Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución”*.

Así también, el numeral 5 del Artículo 21 de la CPE otorga a las bolivianas y bolivianos el derecho *“A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva”*; concordante con el Artículo 106 de la Norma Constitucional que establece: *“I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. (...) II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. (...) III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información. IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información”*.

Por su parte, la Ley de Imprenta de 9 de enero de 1925, vigente a la fecha, garantiza a los periodistas el derecho de brindar información a la población; es así que desde su aprobación resaltan algunos puntos que en su momento fueron considerados revolucionarios, como ser: la reposición de los jurados de imprenta y el juicio de periodistas en un tribunal de la opinión pública; la individualización de los responsables de los delitos de imprenta; la anulación de condiciones para imprimir un periódico; el secreto de fuente; las sanciones pecuniarias en lugar de la cárcel; el secreto de fuente; y, la tipificación de los delitos. Son principios que si bien datan de inicios del Siglo XIX no han perdido vigencia, van más allá de la redacción de una norma en un determinado tiempo y se anidan en la construcción de un sistema jurídico que limita y castiga excesos tanto de medios como de funcionarios públicos o de ciudadanos bajo el imperio de la ley.



2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



## CUESTIONARIO DE LA RELATORÍA ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN

Con estos antecedentes, se tiene a bien responder las cuestionantes en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales, conforme al siguiente detalle:

1. a) En su opinión, ¿cuáles son las principales tendencias, amenazas o desafíos para la libertad, la independencia, el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas en su país, región o a nivel mundial? (...)

La libertad de prensa es un aspecto muy importante para el Estado Plurinacional de Bolivia porque los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental como vigilante social en todos los ámbitos del gobierno, así como de la sociedad en general. Es así que los medios de comunicación tienen la importante labor de brindar información actualizada, veraz y confiable a la ciudadanía, con el objetivo no solo de informar sino también de generar un debate en el que cada persona pueda construir sus propias opiniones y así viabilizar discusiones públicas sobre temas de mayor relevancia. Esta situación hace de la libertad de expresión un derecho trascendental por el hecho de que expresar las opiniones son derechos de todo ser humano. En tal sentido, la Constitución Política del Estado, garantiza y protege la libertad de expresión a los medios de comunicación como la sociedad en su conjunto; no obstante, Bolivia ha vivido tiempos bastante difíciles políticamente, lo cual ha derivado hechos que han debilitado la libertad de prensa y la libre expresión.

En este sentido, se puede identificar ciertos aspectos que se traducen los mayores desafíos para la libertad de prensa y la libertad de expresión en Bolivia como la autocensura, la intimidación y los ataques contra periodistas, así como la persecución estatal de opositores políticos de manera arbitraria y ambigua.

Cabe resaltar que entre marzo y mayo de 2020, el Gobierno Transitorio emitió Decretos Supremos que limitaban la libertad de expresión, lo cual provocó alarma entre los trabajadores de la prensa. Ante esta situación, el 14 de mayo de 2021 la Defensoría del Pueblo presentó una acción de inconstitucionalidad abstracta contra el Decreto Supremo N° 4231 de 7 de mayo de 2020 y normas conexas en grave negación a la libre expresión. Se consideraron inconstitucionales los alcances la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4231 cuyo tenor y enunciado normativo es el que sigue:

*DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA "Se modifican el Parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020; y el Parágrafo II del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, con el siguiente texto: II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que pongan*

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



*en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.”*

Se declaró inconstitucional el Decreto Supremo N° 4231 de 7 de mayo de 2020 y normas conexas emitidas por el Gobierno Transitorio, por la grave negación a la libre expresión.

2. Qué medidas legislativas, administrativas, políticas, reglamentarias o de otro tipo han adoptado los gobiernos para promover la libertad de prensa/los medios de comunicación, incluidas las cuestiones de independencia, pluralismo, viabilidad y propiedad de los medios? (...)

La Constitución Política del Estado contiene varios artículos y un capítulo especial para garantizar la libertad de expresión, los derechos a la información y comunicación acorde al nuevo tiempo mediático social que vive el país. Este marco constitucional equilibra las relaciones jurídico- informativas y jurídico-comunicativas entre periodistas, empresarios de medios, sociedad y Estado como se detalla a continuación:

➤ Artículo 21

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

*“5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva” y, “6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva”.*

➤ Artículo 24

*“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario”.*

➤ Artículo 30

*“II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios”.*

➤ Artículo 103

*“II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación”.*

➤ Artículo 106

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



*"I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información; II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa; III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información y; IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información."*

➤ Artículo 107

*"I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados; II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley; III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios y; IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades."*

➤ Artículo 130

*"II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa".*

➤ Artículo 137

*"En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad". (Las negrillas nos pertenece)*

➤ Artículo 242

*"La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: (...) 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna".*

Así, la Constitución Política del Estado, contempla todo un capítulo referido al derecho de información y comunicación, las personas facultadas para ejercer estos derechos, además de la libertad de expresión sin censura previa, el derecho a rectificar una información errónea y a replicar, en igualdad de condiciones, una afrenta o un ataque verbal, a fin de garantizar el flujo de la información a través del sujeto cualificado (periodista) y del sujeto organizado (propietario o medio de comunicación), facultando al primero, a ejercer la trilogía: libertad de expresión, derecho a la información y derecho a la comunicación; con el objeto de constituir a la

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



información en materia prima del control social, garantizando el derecho a la información de las personas incluso en situaciones sociales extremas como un estado de excepción. Asimismo, el Código Penal, en su artículo 296, castiga los atentados contra la libertad de prensa señalando:

*“Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso”.*

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto precedentemente se concluye que:

- La Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales dio respuestas a las cuestionantes de la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el marco de sus atribuciones.
- El Estado Boliviano cuenta con normativa de promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como de protección del derecho a la información y comunicación.

En tal sentido, se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección General de Derecho Internacional, para fines consiguientes.

Sin otro particular, es cuanto tengo a bien informar.

  
Cristina Mastel Herandi Machicado  
PROFESIONAL EN DERECHOS FUNDAMENTALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES  
VICEMINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS FUNDAMENTALES  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Cc. Arch. ADF.  
MAGA/cmlm  
HR 364/2021

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación